



Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00056 00
Demandante: HENRY DE JESUS ESCOBAR ÁVALOS
Demandado: ARISTÓBULO TEJEIRO GARAY

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por HENRY DE JESUS ESCOBAR ÁVALOS contra ARISTÓBULO TEJEIRO GARAY.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar "el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso" y además "salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

TERCERO: Sin que sea objeto de inadmisión, teniendo en cuenta que las pretensiones relacionadas con las dotaciones tienen sentido indemnizatorio, se requiere a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación de la demanda, de cumplimiento al artículo 206 y/o al 227 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada AZTRID GRACIELA MORALES RUIZ para actuar como apoderada de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
VILLAVICENCIO	03 JUL 2020
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA	
 MARIANA TORRES ALFÉREZ SECRETARIA	